

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

CONTRATO N° 005-SIE-GADMPS-2022

CONTRATO QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y EL SR. FELIX AUGUSTO LÓPEZ VALVERDE PARA LA "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, legalmente representado por el Ing. WILMER LENIN VERDUGO GONZÁLEZ en calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominará simplemente como "La Contratante" y, por otra parte la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A, CON RUC. Nº 1490805768001, representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "LA CONTRATISTA". Quienes teniendo conocimiento de sus derechos y obligaciones, convienen en celebrar el presente contrato con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución N° 053-A-GADMPS-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, resolvió aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-05-2022 para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO".
- **1.2.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 2.1.2.7.3.02.01.04, denominada: "Transporte de personal (Cdis Pablo Sexto y El Rosario)"; justificándose la existencia de recursos, destinada a financiar la **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, según Memorando N° 140-DAF-GADMPS-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la Econ. Ela Germania Jara, Directora Administrativa Financiera del GAD Municipal de Pablo Sexto.
- **1.3**.- Se realiza la respectiva convocatoria para la participación en el proceso de Contratación por Subasta Inversa Electrónica, publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 30 de mayo de 2022 a las 17:00 horas.
- 1.4.- Luego del proceso correspondiente el señor Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, mediante resolución N° 065-A-GADMPS-2022, de fecha 15 de junio de 2022, adjudicó el contrato para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO", a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y











Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

TURISMO ESCOTURABANICO S.A". CON RUC. Nº 1490805768001, representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

2.1 El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a suministrar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTON PABLO SEXTO", según el detalle que se explica a continuación:

SECTORES DEL SERVICIO:

LUGAR	CANTIDAD
KUNKUP Y BARRIO SAN CARLOS	9
YAMANUNKA	12
SINTINIS	6
SANTA INES	8
TOTAL	35

CLÁUSULA TERCERA.- ADMINISTRADOR DE CONTATO:

3.1.- La CONTRATANTE designa a la Ing. Nieves Buestán, Directora (S) de Desarrollo Social del GAD Municipal de Pablo Sexto encargada, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, quien velara por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al Med. Xavier Mendoza, Técnico de Producción del GAD Municipal de Pablo Sexto, como Técnico no interviene en el proceso.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO:

4.1.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de: \$ 9338,59 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA QUINTA.- DEL ANTICIPO Y GARANTÍA:

5.1.- La entidad contratante no solicitará garantía, mucho menos dará anticipo, por cuanto se cancelará la totalidad del precio establecido una vez que "La Contratista" haya brindado los servicios estipulados en el presente contrato y de conformidad con el Acta de entrega recepción.













Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1 Pago por Planillas de 100%. De manera parcial mensual, luego de la firma del acta de entrega – recepción parcial del servicio, informe de satisfacción y demás documentos habilitantes solicitados por la entidad, finalizando cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

6.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a, entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **(150) CIENTO CINCUENTA DÍAS**, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA MULTAS:

7.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratita, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTES DE PRECIOS

8.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajustes por ningún concepto, condición que conoce y acepta expresamente el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- **9.1 Terminación de Contrato**.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- **9.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - a. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cual forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.











Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

c. Si se verifica, por cualquier modo que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

- d. Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta presentación y compromiso.
- e. El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y / o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarara contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
- **9.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

- **10.1** Si respecto a la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.
- **10.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

11.1 Todas las comunicaciones sin excepción entre las partes, relativas a los trabajos, serán formulados por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

- **12.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la cuidad de Pablo Sexto.
- **12.2** Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección, las siguientes:







Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

La Contratante:

Ciudad: Pablo Sexto

Dirección: Av. Isidoro Formagio y 30 de Octubre.

Telf: 073901148

Email: municipiopablosexto@hotmail.com

Contratista:

Provincia: Morona Santiago

Cantón: Morona

Dirección: Juan de la Cruz S/N y Guamote

Celular: 0993831744

E-mail: escoturabanico2021@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

13.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones prescritas y suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 17 días del mes de junio de 2022.

Ing. Lenin Verdugo González **ALCALDE DE PABLO SEXTO**

Sr. Felix Augusto Lopez Valverde **CONTRATISTA**













